

N° 00116-DPRC/2024

A	:	SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA GERENTE GENERAL
ASUNTO	:	EVALUACIÓN DE LA SOLICITUD DE MANDATO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA PRESENTADA POR CABLE DIGITAL UNIREN E.I.R.L.
REFERENCIA	:	EXPEDIENTE N° 00010-2024-CD-DPRC/MC
FECHA	:	14 de junio de 2024

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.htm>

	CARGO	NOMBRE
ELABORADO POR:	ANALISTA ECONÓMICO PARA REVISIÓN NORMATIVA	HENRY PAUL CISNEROS MONASTERIO
REVISADO POR:	COORDINADOR DE GESTIÓN Y NORMATIVIDAD	JORGE MORI MOJALOTT
APROBADO POR:	DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y COMPETENCIA (E)	MARCO VÍLCHEZ ROMÁN



1. OBJETO

Evaluar la solicitud presentada por la empresa Cable Digital Unired E.I.R.L. (en adelante, CABLE DIGITAL) para la emisión de un mandato con la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad Electro Norte Medio S.A. (en adelante, HIDRANDINA).

2. ANTECEDENTES

2.1. SOBRE LAS PARTES

CABLE DIGITAL es una empresa operadora que cuenta con concesión única¹, otorgada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, MTC), para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el Servicio Público de Distribución de Radiodifusión por Cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

En concordancia con su título habilitante, la citada empresa ha registrado en el Sistema de Información y Registro de Tarifas (SIRT) una tarifa establecida² –vigente a la fecha– para el servicio de televisión de paga, con fecha de inicio 15 de junio de 2014, bajo la denominación “Plan Único”. Es preciso indicar que, de la revisión del directorio de empresas prestadoras de servicios de valor añadido publicado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones³, se verifica que CABLE DIGITAL no cuenta con título habilitante para la prestación del servicio de valor añadido de Conmutación de Datos por Paquetes (acceso a Internet).

Por otro lado, HIDRANDINA es una empresa de distribución y comercialización de energía eléctrica, con área de concesión en los departamentos de Ancash⁴, Cajamarca⁵ y La Libertad⁶.

2.2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

En la Tabla N° 1 se detalla la normativa aplicable a la compartición de infraestructura.

TABLA N° 1: MARCO NORMATIVO DE COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA

N°	Normas	Publicación en el Diario Oficial El Peruano	Descripción
1	Ley N° 29904	20/07/2012	Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. Entre otros aspectos, establece que el Osiptel velará por el cumplimiento de las disposiciones sobre el acceso y uso de la infraestructura de concesionarios de energía eléctrica e hidrocarburos para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha.
2	Decreto Supremo N° 014-2013-MTC	04/11/2013	Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (Reglamento de la Ley N° 29904). Establece las disposiciones, reglas y procedimientos para el acceso y uso de la

¹ Otorgada mediante Resolución Ministerial N° 621-2011-MTC/03, publicada el 3 de setiembre de 20101 en el Diario Oficial El Peruano.

² Código de tarifa: TECAB2016000204.

³ <https://www.gob.pe/institucion/mtc/informes-publicaciones/322847-directorio-de-servicios-de-valor-anadido>

⁴ Resolución Suprema N° 097-94-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 1994.

⁵ Resolución Suprema N° 085-94-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 2 de diciembre de 1994.

⁶ Resolución Suprema N° 096-94-EM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de diciembre de 1994.

			infraestructura compartida. En el Anexo 1 se detalla la metodología para el cálculo de las contraprestaciones máximas por el acceso y uso.
3	Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL	26/03/2015	Aprueba el procedimiento aplicable para la emisión de mandatos de compartición de infraestructura solicitados en el marco de la Ley N° 29904.
4	Resolución Viceministerial N° 768-2017-MTC/03	05/08/2017	Resolución que modifica los valores de los parámetros "m" y "f" de la metodología establecida en el Anexo 1 del Reglamento de la Ley N° 29904.
5	Resolución de Consejo Directivo N° 143-2022-CD/OSIPTEL	05/09/2022	Resolución que aprueba la Norma que establece la Oferta Referencial de Compartición (ORC) y otras disposiciones aplicables a la compartición de infraestructura eléctrica utilizada para el despliegue de redes de telecomunicaciones.

2.3. DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCEDIMIENTO

En la Tabla N° 2 se detalla la documentación vinculada al presente procedimiento.

TABLA N° 2: DOCUMENTACIÓN VINCULADA AL PROCEDIMIENTO

N°	Documentos	Fecha	Descripción
1	Contrato GR/L-043-2021	14/12/2021	Contrato suscrito entre HIDRANDINA y CABLE DIGITAL, en el marco de la Ley N° 28295, que autoriza a esta última el uso no exclusivo de 1 489 postes de HIDRANDINA para el tendido de sus cables e instalación de sus equipos de telecomunicaciones en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.
2	Carta Notarial	19/06/2023	CABLE DIGITAL solicitó a HIDRANDINA, entre otros, la aplicación de la Norma ORC en las facturas de setiembre de 2022 a mayo de 2023 y las demás a facturarse, respetando el Listado de Precios Máximos. Asimismo, solicitó un nuevo cálculo de precios de las referidas facturas, más el reintegro de los cobros indebidos.
3	HDNA-GC-1389-2023	17/08/2023	A efectos de evaluar su solicitud, HIDRANDINA solicitó a CABLE DIGITAL los documentos que acrediten, entre otros, la inscripción ante el MTC de la prestación de servicios de valor añadido y la acreditación de que el servicio que brinda califica como Banda Ancha.
4	HDNA-CH-2076-2023	23/08/2023	HIDRANDINA otorgó a CABLE DIGITAL un plazo de veinticuatro (24) horas para pagar las facturas correspondientes a los meses de enero, abril, mayo, junio y julio de 2023 por un monto total de S/ 28 639.07. En caso de incumplimiento, indicó que resolvería el Contrato GR/L-043-2021 en mérito del numeral 14.1.4 de su Cláusula Décima Cuarta.
5	HDNA-CH-2161-2023	04/09/2023	HIDRANDINA comunicó a CABLE DIGITAL la resolución del Contrato GR/L-043-2021 por el incumplimiento de pago de cinco (5) meses, en mérito del numeral 14.1.4 de la Cláusula Décima Cuarta. Asimismo, solicitó que, en el plazo de quince (15) días calendario, proceda con el retiro de sus cables de telecomunicaciones y demás bienes instalados en los postes de HIDRANDINA.
6	HDNA-CH-2353-2023	27/09/2023	HIDRANDINA comunicó a CABLE DIGITAL que, teniendo en cuenta que el Contrato GR/L-043-2021 fue resuelto mediante carta HDNA-CH-2161-2023, procederá a realizar el desmontaje de sus bienes, por lo que solicita que, en un plazo de veinticuatro (24) horas le comunique la dirección en la que dejará sus bienes y que, en caso de incumplimiento, estos serán retirados y mantenidos en custodia para su posterior recojo. Asimismo, se le reiteró el cumplimiento de pago de la deuda ascendente a S/ 33 491.09 más intereses.
7	Escrito S/N	11/09/2023	CABLE DIGITAL interpuso una reclamación contra HIDRANDINA ante el Cuerpo Colegiado Permanente de Controversias del Osiptel, por discrepancias respecto a la aplicación de la Norma ORC.
8	Resolución del Cuerpo Colegiado	13/10/2023	El Cuerpo Colegiado Permanente declaró improcedente la reclamación presentada por CABLE DIGITAL, indicando que la relación de compartición de las



N°	Documentos	Fecha	Descripción
	Permanente N° 00048-2023-CCP/OSIPTEL		partes se enmarca en la Ley N° 28295, lo que imposibilita aplicar el artículo 7 de la Norma ORC.
9	Escrito S/N	27/10/2023	CABLE DIGITAL presenta un recurso de apelación contra la Resolución del Cuerpo Colegiado Permanente N° 00048-2023-CCP/OSIPTEL. Entre otros aspectos, señaló que su contrato se encuentra vencido desde enero de 2023 y que, desde dicha fecha, ha solicitado su renovación, tomando como referencia los precios de la ORC. Preciso que, ante la falta de acuerdo, elevó su reclamo para que el Osiptel emita un mandato y resuelva dicha controversia.
10	Carta Notarial S/N	17/11/2023	CABLE DIGITAL informó a HIDRANDINA, entre otros, que ha cedido la posesión de todos sus cableados en la zona de Chimbote, en calidad de alquiler, a la empresa OLA COM E.I.R.L., con miras a una posible venta.
11	Resolución del Tribunal de Solución de Controversias N° 00022-2023-TSC/OSIPTEL	04/12/2023	El Tribunal de Solución de Controversias declaró infundado el recurso de apelación. Entre otros, señaló que el Contrato GR/L-043-2021 se encuentra vigente y que, a diferencia de lo solicitado en su reclamación, <u>CABLE DIGITAL solicita la emisión de un mandato</u> , por lo que dispone la remisión de los actuados al Consejo Directivo del Osiptel.
12	HDNA-CH-0120-2024	12/01/2024	HIDRANDINA comunicó a CABLE DIGITAL que, teniendo en cuenta que el Contrato GR/L-043-2021 se encuentra resuelto y considerando que CABLE DIGITAL no ha efectuado el retiro de los cables de telecomunicaciones que fuera solicitado mediante carta HDNA-CH-2161-2023, corresponde la aplicación de las penalidades indicadas en el numeral 15.1.2 de la Cláusula Décima Cuarta del Contrato GR/L-043-2021, por el monto de S/ 130 882.65, incluido IGV, suma que deberá ser pagada en un plazo de siete (7) días calendario. Asimismo, indicó que CABLE DIGITAL no ha cumplido con el pago requerido mediante cartas HDNA-CH-029-2024 y HDNA-CH-0032-2024 de las facturas de los meses de enero, mayo, octubre, noviembre y diciembre de 2023, más intereses, por el monto total de S/ 21 988.93, por lo que le solicitó que efectuase el pago de la suma adeudada en un plazo de veinticuatro (24) horas, con excepción de la factura del mes de diciembre que vencía el 15 de enero de 2024. Finalmente, señaló que, en la medida que CABLE DIGITAL no ha cumplido con retirar sus cables de telecomunicaciones, HIDRANDINA procederá con su desmontaje, por lo que solicita que, en un plazo de veinticuatro (24) horas le comunique la dirección en la que dejará sus bienes y que, en caso de incumplimiento, estos serán retirados y mantenidos en custodia para su posterior recojo.
13	HDNA-CH-0399-2024	07/02/2024	En referencia a las cartas HDNA-CH-2076-2023 del 23 de agosto de 2023 y HDNA-CH-2161-2023 del 4 de setiembre de 2023, HIDRANDINA comunicó a CABLE DIGITAL que, al no haber cumplido con retirar sus cables de telecomunicaciones luego de haberse comunicado la resolución del Contrato GR/L-043-2021, el 6 de febrero de 2024 procedió a retirar sus cables ubicados en la Urbanización Nicolás de Garatea, distrito de Nuevo Chimbote, provincia del Santa, departamento de Áncash.
14	HDNA-CH-1316-2024	13/05/2024	HIDRANDINA comunicó a la empresa OLA COM E.I.R.L. que el Contrato GR/L-043-2021 se encuentra resuelto, por lo que el uso de la infraestructura de HIDRANDINA no se encuentra autorizada, más aún si CABLE DIGITAL mantiene una deuda de pago, ascendente a S/ 37 182.11.
15	Carta C.00160-DPRC/2024	14/05/2024	El Osiptel requirió a CABLE DIGITAL que, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, atienda el siguiente requerimiento de información: 1. Informar si alguna de las partes cursó comunicación con la decisión de no renovar el Contrato GR/L-043-2021.

N°	Documentos	Fecha	Descripción
			2. Informar si, de manera posterior a la carta HDNA-CH-2076-2023, HIDRANDINA cursó alguna comunicación informando sobre la resolución del Contrato GR/L-043-2021. 3. En caso el Contrato GR/L-043-2021 se encuentre vigente, informar cuál es la restricción a la construcción y/o instalación de infraestructura de uso público declarada por la autoridad administrativa competente –indicada en los artículos 5 y 11 de la Ley N° 28295 y los artículos 7 y 8 de su Reglamento– con la cual suscribió el citado contrato. 4. En caso el Contrato GR/L-043-2021 no se encuentre vigente, informar cuál es la restricción a la construcción y/o instalación de infraestructura de uso público declarada por la autoridad administrativa competente –indicada en los artículos 5 y 11 de la Ley N° 28295 y los artículos 7 y 8 de su Reglamento– con la cual sustentó su solicitud de suscripción de un nuevo contrato con HIDRANDINA. 5. Remitir la comunicación mediante la cual informó a la HIDRANDINA la restricción señalada en el numeral 4.
16	Carta S/N	24/05/2024	CABLE DIGITAL remitió al Osiptel su respuesta al requerimiento efectuado mediante carta C.00160-DPRC/2024. En detalle, la empresa ha informado lo siguiente: 1. CABLE DIGITAL tuvo la intención de renovar el contrato, pero con la aplicación de la Ley N° 29904, sin llegar a ningún acuerdo con HIDRANDINA. 2. CABLE DIGITAL dejó de pagar las facturas emitidas y que, por este motivo, HIDRANDINA resolvió el Contrato GR/L-043-2021, aplicó penalidades y retiró parte de su cableado de telecomunicaciones. 3. No corresponde pronunciarse sobre el requerimiento N° 3 debido a que el Contrato GR/L-043-2021 se encuentra resuelto. 4. No cuenta con la restricción solicitada debido a que fue presentada a la empresa HIDRANDINA, en su oportunidad, para la redacción del Contrato GR/L-043-2021. En su lugar, adjuntó una restricción emitida el 23 de mayo de 2024. 5. CABLE DIGITAL presentó, en su oportunidad, la restricción solicitada ante HIDRANDINA. Sin embargo, no presentó la comunicación requerida. Como sustento de su posición, CABLE DIGITAL adjuntó las siguientes comunicaciones: HDNA-CH-2076-2023 (ítem 4 de la presente tabla), HDNA-CH-0120-2024 (ítem 12) y HDNA-CH-0399-2024 (ítem 13).
17	HDNA-CH-1474-2024	30/05/2024	HIDRANDINA solicitó al Osiptel declarar improcedente la solicitud de mandato de compartición presentada por CABLE DIGITAL, teniendo en cuenta que, entre otros, el Contrato GR/L-043-2021 no se encuentra vigente y que la citada empresa mantiene una deuda de S/ 37 182.11 más intereses. Finalmente, HIDRANDINA adjuntó las siguientes comunicaciones: HDNA-CH-2353-2023 (ítem 6), Carta Notarial S/N (ítem 10) y HDNA-CH-1316-2024 (ítem 14).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de
Reglamento la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados
Digitales, y sus modificatorias. La integridad del documento y
la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en:
<https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

3. CUESTIÓN PREVIA: VIGENCIA DEL CONTRATO GR/L-043-2021

Conforme a la documentación que obra en el expediente, el 14 de setiembre de 2021, HIDRANDINA y CABLE DIGITAL suscribieron el Contrato GR/L-043-2021 que autoriza a esta última el uso no exclusivo de 1 489 postes para el tendido de sus cables e instalación de sus equipos de telecomunicaciones en el distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Ancash.

Respecto a la vigencia y resolución del Contrato GR/L-043-2021, las cláusulas Séptima y Décima Cuarta señalan lo siguiente:



“SÉTIMA: VIGENCIA, PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO, Y ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

7.1 El plazo de duración del presente contrato es del 02 de Enero 2021 hasta el 31 de Diciembre 2022.

7.2 Al vencimiento del presente contrato, este quedara renovado automáticamente por única vez por un período similar, a menos que dos (02) meses antes del vencimiento del plazo, cualquiera de las partes manifestara por escrito su voluntad de no renovar el presente contrato.

(...)”

“DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN

14.1. **HIDRANDINA S.A.** podrá resolver el presente contrato por las causales siguientes:

(...)

14.1.4 El incumplimiento por tres (03) meses consecutivos o alternados, de parte de LA OPERADORA, de los pagos referidos a la infraestructura de uso público compartida, en plazos anuales.

(...)”

Bajo este contexto, mediante carta C.00160-DPRC/2024 notificada el 14 de mayo de 2024, este Organismo efectuó un requerimiento de información a CABLE DIGITAL a efectos de determinar la vigencia del Contrato GR/L-043-2021 y el marco normativo sobre el cual se sustenta la solicitud de emisión de mandato. Este requerimiento fue atendido mediante carta S/N recibida el 24 de mayo de 2024.

Luego, de la revisión de la información que obra en el expediente, se puede advertir que el Contrato GR/L-043-2021 se mantuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 2022 y, en la medida que no se ha informado a este Organismo sobre la voluntad de las partes de no renovar el citado contrato –según lo indicado en el numeral 7.2 de su Cláusula Séptima– se colige que este habría sido renovado automáticamente por un periodo similar (2 años), es decir, del 1 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

Sin embargo, mediante carta HDNA-CH-2161-2023 notificada el 4 de setiembre de 2023, HIDRANDINA resolvió el contrato en mérito del numeral 14.1.4 de su Cláusula Décima Cuarta, por incumplimiento en el pago de cinco (5) meses de contraprestación.

Bajo dicho escenario, según lo indicado por HIDRANDINA, el Contrato GR/L-043-2021 se encuentra resuelto.

Por su parte, CABLE DIGITAL manifestó, en su recurso de apelación contra la Resolución del Cuerpo Colegiado Permanente N° 00048-2023-CCP/OSIPTEL, que su contrato se encuentra vencido desde enero de 2023 y que, desde dicha fecha, ha solicitado su renovación, tomando como referencia los precios de la ORC, lo cual motiva su solicitud de mandato.

Posteriormente, mediante carta S/N recibida el 24 de mayo de 2024, CABLE DIGITAL ha reconocido que dejó de pagar las facturas emitidas, por lo que HIDRANDINA resolvió el Contrato GR/L-043-2021, aplicó penalidades y retiró parte de su cableado de telecomunicaciones.

Conforme se advierte, tanto en la citada comunicación como en su recurso de apelación contra la Resolución del Cuerpo Colegiado Permanente N° 00048-2023-CCP/OSIPTEL –



aunque por motivos diferentes– la citada empresa ha manifestado que el contrato no se encuentra vigente.

Bajo dicho escenario, y en opinión de ambas empresas, el Contrato GR/L-043-2021, suscrito bajo el marco de la Ley N° 28295, habría quedado resuelto.

4. SOBRE LA NEGOCIACIÓN DE LAS PARTES

Se advierte que en la carta notarial de fecha 19 de junio de 2023, CABLE DIGITAL solicitó a HIDRANDINA, entre otros, la aplicación de la Norma ORC en las facturas de setiembre de 2022 a mayo de 2023 y las demás a facturarse, respetando el Listado de Precios Máximos. Asimismo, solicitó un nuevo cálculo de precios de las referidas facturas, más el reintegro de los cobros indebidos.

Es decir, respecto al Contrato GR/L-043-2021, solicitó únicamente que se modifique la facturación, considerando como nuevas condiciones económicas el Listado de Precios Máximos al que hace referencia la Norma ORC. Cabe resaltar que, en dicho documento, no se hace referencia a la firma de un nuevo contrato, sino únicamente la aplicación de la Norma ORC, lo cual implicaría la modificación de su Contrato GR/L-043-2021.

5. EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE MANDATO

Al respecto, es preciso recordar que la solicitud de emisión de mandato fue incluida por CABLE DIGITAL en su recurso de apelación –de fecha 27 de octubre de 2023– contra la Resolución del Cuerpo Colegiado Permanente N° 00048-2023-CCP/OSIPTEL.

Cabe enfatizar que, en dicha comunicación si bien CABLE DIGITAL ha señalado que tuvo la intención de renovar el contrato (pero con la aplicación de la Ley N° 29904), la citada empresa ha sido enfática en señalar que su pretensión fue la suscripción de un nuevo contrato, al señalar lo siguiente:

*“(…) Encontrándose vencido nuestro contrato de compartición de infraestructura, la empresa HIDRANDINA está en la obligación de **suscribir un nuevo contrato** (...)”*

*Al no suscribir el **nuevo acuerdo de compartición** por desacuerdo con el valor de la contraprestación, estaríamos frente a una Negativa Injustificada de acceso y uso compartido, lo cual se encuentra prohibido y sancionado por el OSIPTTEL*

*Entonces al encontrarse vencido nuestro contrato de compartición, corresponde celebrar un **nuevo acuerdo de compartición**, el cual pedimos que sea aplicable los nuevos precios máximos establecidos por OSIPTTEL (...).”*
(Subrayados agregados)

Por lo tanto, considerando que la solicitud de CABLE DIGITAL se encontraría dirigida al establecimiento de una nueva relación en el marco de la Ley N° 29904 (argumentos presentados en su apelación), a continuación, se procederá a evaluar la procedencia de la solicitud, bajo el marco de la citada Ley⁷.

⁷ Es preciso recordar que la solicitud de emisión de mandato fue incluida por CABLE DIGITAL en su recurso de apelación –de fecha 27 de octubre de 2023– contra la Resolución del Cuerpo Colegiado Permanente N° 00048-2023-CCP/OSIPTEL, por lo que a la fecha de la referida comunicación, no se encontraba vigente el Procedimiento de Emisión de Mandatos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00079-2024-CD/OSIPTEL, por lo que la existencia de deuda previa y/o uso no autorizado no es materia de evaluación de la procedencia del presente procedimiento, bajo el marco de la Ley N° 29904.



Al respecto, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904 dispone que los concesionarios tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura y que, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al Osiptel la emisión de un mandato de compartición.

En el presente caso, según la documentación que obra en el expediente, el proceso de negociación habría iniciado el 19 de junio de 2023, por lo que el plazo máximo de treinta (30) días hábiles venció el 4 de agosto de 2023. Así, a la fecha de presentación de la solicitud de mandato (27 de octubre de 2023), el plazo de negociación venció sin que las partes logran suscribir acuerdo alguno.

Ahora bien, corresponde indicar que la solicitud de mandato presentada por CABLE DIGITAL difiere de aquellos aspectos que fueron propuestos en su negociación (modificación de contrato existente versus suscripción de un nuevo contrato), por lo que, en principio, ambas pretensiones no serían congruentes.

Por otra parte, con relación a las condiciones para el acceso y uso de la infraestructura de los concesionarios de energía eléctrica o de hidrocarburos, la Ley N° 29904 regula un régimen especial de acceso que solo puede ser aplicado para el despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de Banda Ancha⁸.

En ese sentido, la aplicación de este régimen especial en los mandatos aprobados por el Osiptel corresponde a las solicitudes de empresas de telecomunicaciones que, desde la fecha de inicio de negociación, se encuentren en alguno de los siguientes supuestos:

- (i) Provean servicios de banda ancha, o;
- (ii) Desplieguen o tengan planes de desplegar redes que permitan la provisión de servicios de banda ancha.

Ahora bien, en el presente caso, CABLE DIGITAL no ha alegado ni ha acreditado que el acceso u uso compartido de infraestructura sea para la provisión de servicios de banda ancha o el despliegue de redes necesarias para brindar tales servicios. Asimismo, de la revisión de su oferta comercial registrada en el SIRT, únicamente se aprecia la inscripción de una tarifa establecida –vigente a la fecha– para el servicio de televisión de paga, con fecha de inicio 15 de junio de 2014, bajo la denominación “Plan Único”, sin que se aprecie registro alguno para la prestación del servicio de Internet de banda ancha.

Adicionalmente, cabe anotar que CABLE DIGITAL no cuenta con certificado que acredita su inscripción en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido para la prestación del Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet) ni otro título habilitante que le permita el despliegue de redes necesarias para la provisión de banda ancha, por lo que tampoco contaría con legitimidad para solicitar la emisión de un mandato bajo el marco de la Ley N° 29904.

⁸ Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

“Artículo 13. Acceso y uso de la infraestructura de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos

13.1 Los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha. Este acceso y uso podrá ser denegado cuando existan limitaciones técnicas que pongan en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios u otras restricciones a ser definidas en el reglamento de la presente Ley.

(...)”



Por lo expuesto, se verifica que CABLE DIGITAL no ha cumplido con las exigencias para solicitar el acceso y uso compartido de infraestructura bajo los alcances de la Ley N° 29904, por lo que su solicitud de emisión de mandato es improcedente bajo dicho marco normativo. Estos aspectos son resumidos en la Tabla N° 4.

TABLA N° 4: ESCENARIOS DE PROVISIÓN DEL SERVICIO DE BANDA ANCHA

Escenarios	Detalle
1. Contar con un título habilitante para brindar servicios de Banda Ancha.	CABLE DIGITAL no cuenta con certificado que acredita su inscripción en el Registro de Empresas Prestadoras de Servicios de Valor Añadido para la prestación del Servicio de Conmutación de Datos por Paquetes (Internet) ni otro título habilitante que le permita el despliegue de redes necesarias para la provisión de banda ancha.
2. Comercializar servicios de Banda Ancha.	CABLE DIGITAL no ha alegado ni ha acreditado que el acceso u uso compartido de infraestructura sea para la provisión/comercialización de servicios de banda ancha.
3. Contar con redes que permitan la provisión de servicios de banda ancha.	CABLE DIGITAL no ha alegado ni ha acreditado que el acceso u uso compartido de infraestructura sea para el despliegue de redes necesarias para la provisión de servicios de banda ancha.

De otro lado, sin perjuicio de que la citada empresa ha señalado que su pretensión se encuentra en el marco de la Ley N° 29904, cabe notar que mediante carta S/N recibida el 24 de mayo de 2024, CABLE DIGITAL ha presentado la carta N°758-2024-MDNCH-GEIN-SGOPU/BJVL emitida el 23 de mayo de 2024 por la Municipalidad de Nuevo Chimbote, como documento con el que pretende acreditar la restricción a la construcción y/o instalación de infraestructura de uso público⁹, requisito previsto en la Ley N° 28295 y su reglamento para disponer la obligatoriedad de la compartición de infraestructura de uso público.

Al respecto, se debe señalar que la obligación legal de acreditar la “restricción administrativa”, es indispensable para recurrir al Osiptel a efectos de la emisión de un mandato de compartición¹⁰ solicitado bajo el marco de la Ley N° 28295 (hecho que no ocurre en el presente caso) en tanto es un requisito mínimo al momento de solicitar el acceso e iniciar el periodo de negociación¹¹ conducente a la suscripción de un nuevo acuerdo de compartición en el marco de la citada Ley (requisito que tampoco ha sido demostrado por CABLE DIGITAL). Por lo tanto, aun cuando la solicitud hubiese sido presentada bajo el marco de la Ley N° 28295, también sería declarada improcedente.

Por lo tanto, bajo cualquiera de los escenarios evaluados, la solicitud de mandato presentada por CABLE DIGITAL para la emisión de un mandato es improcedente.

6. SOBRE LA EXISTENCIA DE UNA DEUDA PREVIA

Es preciso señalar que la declaración de improcedencia de la solicitud de emisión de mandato no impide, para la empresa solicitante, la posibilidad de iniciar la negociación la suscripción de un nuevo contrato, cumpliendo con los requisitos establecidos en la normativa aplicable¹²,

⁹ Al respecto, se precisa que, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 28292 y el artículo 8 de su Reglamento, la declaración expresa de la imposibilidad de instalar y/o construir infraestructura de uso público por parte de la autoridad administrativa competente con facultades para autorizar y/o restringir la construcción y/o instalación de la infraestructura de uso público definida en dicha Ley, se acredita, entre otros, mediante acto administrativo firme emitido por una autoridad competente para autorizar y/o restringir la construcción y/o instalación de infraestructura de uso público.

¹⁰ Cfr. con los artículos 5 y 11 de la Ley N° 28295 y el artículo 26 de su Reglamento.

¹¹ Cfr. con los artículos 5 y 11 de la Ley N° 28295 y el artículo 19 de su Reglamento.

¹² Además de los requisitos específicos de las Leyes N° 28295, N° 29904 y sus respectivos reglamentos, la empresa solicitante debe cumplir las disposiciones establecidas en el Procedimiento de Emisión de Mandatos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00079-2024-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 23 de marzo de 2024. Asimismo, la



los cuales han sido sintetizados en la denominada “*Guía Orientativa para la negociación de contratos y la presentación de solicitudes de emisión de mandatos*”, aprobada mediante Resolución de Gerencia General N° 00158-2024-OSIPTEL¹³.

Para tal efecto, la empresa solicitante debe cumplir las disposiciones establecidas en el Procedimiento de Emisión de Mandatos, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00079-2024-CD/OSIPTEL, las cuales exigen, entre otros, que la empresa solicitante no mantenga deuda con la empresa solicitada ni haga uso no autorizado de su infraestructura, condiciones que, de no ser cumplidas, habilitan la denegatoria de acceso y uso por parte de la empresa solicitada, así como la declaración de improcedencia de la solicitud de mandato por parte del Osiptel.

7. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Conforme se explica en el análisis del presente informe, CABLE DIGITAL no ha cumplido con los requisitos exigidos por el marco normativo en materia de compartición de infraestructura, razón por la cual, esta Dirección recomienda declarar improcedente la solicitud de mandato de compartición de infraestructura solicitada por la referida empresa concesionaria, dando por concluido el presente procedimiento.

Atentamente,

MARCO ANTONIO VILCHEZ ROMAN
DIRECTOR DE POLÍTICAS REGULATORIAS Y
COMPETENCIA (E)
DIRECCIÓN DE POLÍTICAS REGULATORIAS
Y COMPETENCIA

empresa puede iniciar la negociación considerando los términos de la Oferta Referencial de Compartición (ORC) como base de su propuesta de modificación de contrato.

¹³ Disponible en: <https://www.osiptel.gob.pe/n-158-2024-gg-osiptel/>



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

